



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-066-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, con referencia **AA-021-003-16**, derivado de la revisión al Efectivo en Caja y Banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno; **b)** Verificar el Registro y Contabilización del Efectivo en Caja y Banco; **c)** Determinar y Evaluar el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables; y, **d)** Identificar a los responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que existen debilidades de control interno en relación a los procesos de recaudación del efectivo en caja y banco, que se revelan en la Sección V del Informe, las que posteriormente señalamos; **2)** Se comprobó que el registro y contabilización del efectivo en caja y banco, custodia de expedientes de contribuyentes y procedimientos realizados durante la recaudación de ingresos detectándose la falta de operatividad del módulo cuentas por cobrar del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFM), el cual no genera reportes sobre dicha gestión ejecutada por colectores y por la unidad de caja, dicho proceso limita la toma de decisiones oportunas, así como de la carencia de manuales de procedimientos necesarios para la operatividad del módulo en mención; **3)** Se cumplió con las leyes, normas y regulaciones vigentes aplicadas durante el proceso de la recaudación del efectivo, en caja y banco; y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de ajuste entre módulos Sistemas de Recaudación Financiera y Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal en Sistemas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-066-17

Operativos Informáticos; **b)** Falta de actualización de registros de contribuyentes y de documentación soporte por venta de destace de reses; **c)** No existe normativa que regule el plazo de entrega de Boletas de Tesorería y rendición de ingresos recaudados en caja y se realiza modificación manual de formatos prediseñados con valores; **d)** No se cumple la Normativa de Caja Chica aprobada por el Concejo Municipal; **e)** Debilidades encontradas en las conciliaciones bancarias por falta de firma del contador y auxiliar contable en conciliaciones bancarias, conciliaciones bancarias que no corresponden con la naturaleza de las cuentas del primer semestre, entrega tardía de comprobantes de pago, para su debido cierre y contabilización y no se realiza conciliaciones de saldo bancarios de forma razonable mediante el uso de libros formales sino que se realiza en Excel. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, con referencia **AA-021-003-16**, derivado de la revisión del Efectivo de Caja y Banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda